



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Villahermosa, Tabasco, a 26 de marzo de 2026.

Oficio número: GU/DG/038/2026.

Asunto: se presenta iniciativa.

**Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana
Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
P r e s e n t e.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 114, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, tengo a bien presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción XXIX del artículo 171 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

0.15.25
Javier May Rodríguez
Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Tabasco





JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Asunto: iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco*.

Villahermosa, Tabasco, 26 de marzo de 2026

Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana

Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, me permito presentar al Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco*, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 127 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que las personas servidoras públicas de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de sus entidades, dependencias, administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

autónomos, deben recibir una remuneración adecuada e irrenunciable, acorde con las responsabilidades inherentes a su función.

A nivel estatal, el artículo 75 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco* dispone que las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado, de las diputaciones, de las magistraturas de los Tribunales: Superior de Justicia, de Disciplina Judicial, Electoral de Tabasco, de Conciliación y Arbitraje, y de Justicia Administrativa, los miembros del Órgano de Administración Judicial; quienes integran el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quienes ocupan las regidurías de los Ayuntamientos, y demás personal de servicio público del Estado y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, órganos y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades.

En este marco, el Estado tiene el deber de garantizar el derecho a las personas a una remuneración justa, acorde con las responsabilidades inherentes a su función; sin embargo, dicho derecho debe ejercerse en armonía con los criterios que rigen el uso de los recursos públicos.

Por lo antes expuesto, se estima pertinente analizar la figura del haber de retiro, la cual es adicional al sueldo, pensiones y demás prestaciones, y comprende las percepciones totales recibidas en el ejercicio en que concluye el encargo un servidor público.

No obstante, en algunos casos, estas prestaciones extraordinarias financiadas con recursos públicos se han apartado de los principios de racionalidad y austeridad, generando compromisos presupuestarios



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen y que, en el largo plazo, comprometen la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo.

La *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco* en su artículo 171, dispone que es facultad del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa establecer los términos, cuantía y condiciones del **haber por retiro** de los Magistrados y Magistradas, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Por lo anterior, la presente iniciativa responde a la necesidad de eliminar pagos desproporcionados financiados con recursos del Estado. De igual forma, esta propuesta no implica eliminar derechos ni desconocer prestaciones de ley, sino que busca contar con esquemas financieros sostenibles, acordes con una administración pública moderna y comprometida con el interés general.

La iniciativa se encuentra plenamente alineada con el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030, en el Eje Transformador 9, “Austeridad y Rendición de Cuentas para la Transformación”, el cual establece como una de sus estrategias la 9.12.18.1, que consiste en vigilar el cumplimiento de las medidas de austeridad, para hacer cumplir los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Por lo que se somete a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la fracción XXIX del artículo 171 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Artículo 171.- ...

I. a la XXVIII. ...

XXIX. **Se deroga.**

XXX. a la XXXVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido al presente Decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse todas las adecuaciones normativas necesarias.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

ATENTAMENTE

J. May Rodríguez
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO